

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 083- 2025- EPS-MARAÑÓN S.A.

Jaén, 19 de agosto de 2025

VISTOS:

La solicitud de fecha 21 de abril de 2025, el Informe N° 341-2025-GAF-EPS.MARAÑÓN S.A., de fecha 19 de agosto de 2025, y estando autorizado por medio de proveído de fecha 19 de agosto de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS MARAÑÓN S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de San Ignacio y Jaén posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivo prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén Bellavista y San Ignacio y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, conforme a lo señalado en el acta de sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre del 2018, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 375-2018 -Vivienda de fecha 06 de noviembre del 2018;

Que, en un estado de derecho, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por el Decreto supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 106.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2022-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, *"Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran"*;

Que, en esa línea el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 denominada "Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01", establece que *"(...) la devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma, conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad, (...)"*;



EPS MARAÑÓN S.A.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en el marco del procedimiento a seguirse, el numeral 3° del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1441, establece sobre las Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente: "Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector";

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones" aprobada por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2024-EF/52.01, establece que, "Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria";

Que, el artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, entre otros requisitos para efectuar devoluciones, el reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios;

Que, por medio de la solicitud del visto, presentada por GEINER ROMERO SANTA CRUZ, peticiona la devolución del depósito efectuado por error de S/ 2 300.00, de fecha 21 de abril de 2025;

Que, a través del Informe N° 161-2025-OFIC. DIST. -REC/EPS MARAÑÓN S.A., el encargado de la oficina de distribución y recolección, señala que, la conexión no fue ejecutada debido a que el propio solicitante indicó que el punto donde se iba a realizar la instalación no corresponde a su predio;

Que, a través del Informe N° 349-2025-GERENCIA COMERCIAL/EPS.MARAÑÓN S.A., la Gerencia de Comercial, respecto a la solicitud de devolución del dinero a favor del peticionante, hace mención que, la Oficina de Catastro Medición, remite la nota de crédito electrónica N° BC01-00000037, por el importe de S/ 2 146.10 (por concepto de presupuesto por la ejecución de la conexión domiciliaria de agua potable y alcantarillado) por no realizar la ejecución de las conexiones domiciliarias; asimismo, recomienda continuar con el trámite de devolución de pago por el importe de S/ 2 146.10;

Que, en ese sentido, la Gerencia Comercial, reconoce el derecho a la devolución de pago; por lo tanto, resulta necesario la emisión del acto resolutivo reconociendo el derecho a la devolución del dinero a favor del administrado;

Que, estando a los vistos de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Comercial, y en el uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa, y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2023-OTASS-CD, de fecha 18 de setiembre de 2023, que designa a la Gerente General de la EPS MARAÑÓN S.A.;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero efectuado por el Sr. GEINER ROMERO SANTA CRUZ, identificado con DNI N° 42048125; asimismo, **RECONOCER** el derecho a la devolución de pago y **DISPONER** el pago de dinero por el importe de S/. 2 146.10 soles (Dos mil ciento cuarenta y seis con 10/100 soles), conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Equipo de Finanzas, ejecute las acciones conducentes a la devolución de dinero reconocido.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Corporativa y Gestión Social, publique el contenido de la presente resolución en la página institucional web de la EPS MARAÑÓN S.A.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, para que evalúe dentro del plazo que establece la ley, el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar; respecto de los servidores que resulten responsables.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Comercial, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Desarrollo y Presupuesto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


E.P.S. MARAÑÓN S.A.
C.P.C. Faustino Ramirez Ma
GERENTE GENERAL

